

REPUBLICA DE COLOMBIA



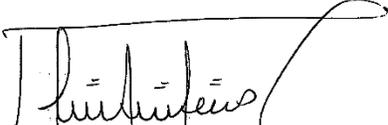
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: # 540994089001-2024-00015-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ddo: Agustín Moncada Delgado.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho las presentes diligencias para proveer.

Bochalema, 6 de mayo de 2024

  
**FLOR ALBA LEMUS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Rad.: # 540994089001-2024-00015-00**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**  
**Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.**  
**Ddo: Agustín Moncada Delgado.**

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de asuntos, entra el despacho a pronunciarse de fondo, así:

Examinándose la acción incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., Nit. # 800.037.800-8 contra AGUSTÍN MONCADA DELGADO, C.C. # 5.415.432 observa esta judicatura, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró en su momento mandamiento de pago<sup>1</sup> contra el demandado referenciado, de la siguiente forma: **A)** por la cuantía de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$7.083.330.<sup>oo</sup>), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051086100004171, suscrito el 13 de febrero de 2023<sup>2</sup>; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 1,9 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 28 de febrero de 2023 hasta el día 11 de enero de 2024; más los intereses moratorios que se causen desde el 12 de enero de 2024 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; **B)** por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$933.804.<sup>oo</sup>), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. Además por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$5.510.000.<sup>oo</sup>), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051086100004170, suscrito el 13 de febrero

<sup>1</sup> Fl. 1-3 Documento 4 Expediente Digital

<sup>2</sup> Fl. 13-14 Documento 2 Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

de 2023<sup>3</sup>; más los intereses remuneratorios a la tasa DTFEA + 6.5 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 11 de enero de 2024; más los intereses moratorios que se causen desde el 12 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$798.577.<sup>oo</sup>) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. **C)** Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$8.499.224.<sup>oo</sup>), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100003757, suscrito el 31 de marzo de 2021<sup>4</sup>; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 1.9 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 7 de noviembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2024; más los intereses moratorios que se causen desde el 12 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más por CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$44.251.<sup>oo</sup>) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. **D)** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.500.193. <sup>oo</sup>), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051086100003445, suscrito el 27 de abril de 2019<sup>5</sup>; más los intereses remuneratorios a la tasa a DTFEA + 2.0 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024; más los intereses moratorios que se causen desde el 12 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Analizados los títulos valores objeto de ejecución, corroborado que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 621 y 709 del C. de Co, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G.P.

Habiéndose notificado al demandado del auto de mandamiento de pago<sup>6</sup>, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el Inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1° Artículo 446 *Ibidem*, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS M/CTE (\$1.268.468.95)**, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

<sup>3</sup> Fl. 21-22. Documento 2. Expediente Digital.

<sup>4</sup> Fl. 29-30. Documento 2. Expediente Digital.

<sup>5</sup> Fl. 37-38. Documento 2. Expediente Digital.

<sup>6</sup> Fl. 3. Documento 12. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit. # 800.037.800-8 y en contra de **AGUSTÍN MONCADA DELGADO**, C.C. # 5.415.432 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de febrero de 2024.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4º Artículo 366 *Ejusdem*, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS MCTE (\$1.268.468.95)**, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada. INCLÚYASE en la liquidación de costas

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA</p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Bochalema, 9 de mayo de 2024</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de mayo de 2024, fue notificado en ESTADO No. 028 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
---

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8764ea25e19177b83ae289e16f4a26672bca83ebf77d36b91e2406cbe18a5c67**

Documento generado en 08/05/2024 04:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**